

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE JURÍDICO Y GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL, E IGUALDAD SUSTANTIVA, SALUD Y POBLACIONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, A GENERAR UN ACUERDO CON LAS COMISIONES DE FESTEJOS DE NUESTRA DEMARCACIÓN A FIN DE REDUCIR HASTA EN UN 50% EL USO DE PIROTECNIA EN LAS CELEBRACIONES PATRONALES, RESPETANDO LAS TRADICIONES, COSTUMBRES Y PROTEGIENDO A LAS POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 Y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 Fracción XV, 41 Fracción III, 45 y 46 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente. **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE JURÍDICO Y GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO IGUALDAD SUSTANTIVA, SALUD Y POBLACIONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, A GENERAR UN ACUERDO CON LAS COMISIONES DE FESTEJOS PARA REDUCIR HASTA EN UN 50% EL USO DE PIROTECNIA EN LAS CELEBRACIONES PATRONALES, RESPETANDO LAS TRADICIONES, COSTUMBRES Y PROTEGIENDO A LAS POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 11 de enero de 1972, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, reformada el 29 de mayo de 2025.
2. Que con fecha 07 de febrero de 1984, se publicó La Ley General de Salud de México.
3. Que con fecha 28 de enero de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
4. Que con fecha 26 de febrero de 2002, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que reconoce el derecho de los animales a vivir en un entorno libre de sufrimiento innecesario.

5. Que con fecha 10 de septiembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
6. Que con fecha 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
7. Que con fecha 24 de octubre de 2011 se publicó la Ley General de Protección Civil.
8. Que con fecha 04 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes.
9. Que Con fecha 30 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
10. Que con fecha 12 de noviembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
11. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
12. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
13. Que el 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

14. Que con fecha 08 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías.
15. Que con fecha 7 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
16. Que con fecha 5 de julio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
17. Que con fecha 26 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-PIR-002-2019.- "Instalación y Quema de Artificios Pirotécnicos en Espectáculos Públicos y Tradicionales en la Ciudad de México".
18. Que con fecha 28 de julio de 2020, se reformó la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
19. Que con fecha 09 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Salud de la Ciudad de México.
20. Que con fecha 03 de marzo de 2023, se reformó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
21. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se reformo la Ley General de Protección Civil.
22. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó la última actualización del Atlas de Riesgos de la Alcaldía la Magdalena Contreras 2021-2024.
23. Que con fecha 27 de marzo de 2024, se reformó la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
24. Que el 1 de abril de 2024, se emitió en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024, Instalación y quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, circenses y tradicionales en la Ciudad de México.
25. Que con fecha 1º de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.

26. Que con fecha 29 de noviembre de 2024, se instaló, en conjunto con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE JURÍDICO Y GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO IGUALDAD SUSTANTIVA, SALUD Y POBLACIONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, A GENERAR UN ACUERDO CON LAS COMISIONES DE FESTEJOS PARA REDUCIR HASTA EN UN 50% EL USO DE PIROTECNIA EN LAS CELEBRACIONES PATRONALES Y DE FESTEJOS, RESPETANDO LAS TRADICIONES, COSTUMBRES Y PROTEGIENDO A LAS POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** de Protección Civil de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

27. Que con fecha 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Salud emitió el comunicado sobre el uso de cohetes, fuegos artificiales o juegos pirotécnicos y como éstos pueden causar daños irreversibles a la salud; así como causar quemaduras de segundo y tercer grado o, incluso, la pérdida de algún miembro del cuerpo.

28. Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se emite el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2021-2024.

29. Que con fecha 02 de mayo de 2025, se reformó la Ley de Salud de la Ciudad de México.

30. Que con fecha de 29 de abril de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México El Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. La Alcaldía La Magdalena Contreras se caracteriza por ser una demarcación con gran arraigo cultural, en la que las festividades patronales, cívicas y comunitarias ocupan un papel central en la vida social de sus pueblos originarios y barrios. En dichas celebraciones, la pirotecnia ha sido utilizada históricamente como una expresión cultural y religiosa. Sin embargo, el uso excesivo y sin regulación de artificios pirotécnicos

ha derivado en una serie de afectaciones ambientales, sociales y de salud pública, que es necesario atender con visión preventiva:

2. De acuerdo con el Inventario de Emisiones de la Ciudad de México 2020, la quema de artificios pirotécnicos libera contaminantes como partículas PM10 y PM2.5, dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NOx) y percloratos. Estas partículas finas penetran en los pulmones y torrente sanguíneo, aumentando la incidencia de enfermedades respiratorias y cardiovasculares. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que los límites seguros son de 20 µg/m³ para PM10 y 10 µg/m³ para PM2.5, niveles que son superados en eventos masivos de pirotecnia en la capital.¹
3. El uso descontrolado de la pirotecnia en festividades provoca altos niveles de contaminación auditiva, lo que afecta a personas con hipersensibilidad, como niños y adultos mayores.
4. Los ruidos fuertes y repentinos de fuegos artificiales causan estrés, ansiedad y pánico en animales de compañía y fauna silvestre, lo que puede llevar a desorientación, fugas, lesiones e incluso la muerte.
5. La exposición a los estruendos de la pirotecnia agrava las condiciones de salud de personas con trastornos del espectro autista (TEA), síndrome de Asperger y otros padecimientos que provocan hipersensibilidad sensorial.
6. El manejo inadecuado de los fuegos artificiales causa quemaduras severas, mutilaciones y lesiones oculares, especialmente en menores de edad, lo que representa un grave riesgo para la salud pública.
7. Los residuos de pirotecnia contaminan suelos y cuerpos de agua, afectando los ecosistemas locales, especialmente en una demarcación como La Magdalena Contreras, rica en recursos naturales.
8. La acumulación de escombros y restos de pirotecnia en las calles obstruye las coladeras, contribuyendo a inundaciones durante la temporada de lluvias.

¹ SEDEMA. (2023, 11 de agosto). Presenta SEDEMA Inventario de Emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México 2020. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-sedema-inventario-de-emisiones-de-la-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico-2020>

9. La falta de conciencia y regulación ha permitido el uso de fuegos artificiales de gran poder explosivo, aumentando los riesgos para la población.
10. De acuerdo con el Programa Provisional de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024-2027, uno de sus principales ejes es la Gestión Integral de Riesgos, cuyo objetivo es integrar propuestas para desarrollar técnicas y estrategias que ayuden a reducir, prevenir y responder a desastres, emergencias y riesgos a las personas y sus medios de sustento; así como la resiliencia y acción inmediata ante los mismos.

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las autoridades de proteger y promover los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad, lo cual es fundamental para la protección civil.
2. Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Estos derechos son relevantes para la protección civil en la prevención de riesgos y la atención a emergencias relacionadas con la salud y el medio ambiente.
3. Que el Artículo 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

4. Que el Artículo 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que - El Poder Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México deberán realizar campañas educativas permanentes de culturas de paz y desarme, que tengan por objeto reducir la posesión, la protección y el uso de armas de cualquier tipo. Dichas campañas deben incluir información sobre materiales explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas, así como los riesgos en su manipulación.

Ley General de Salud

5. Que el Artículo 1 Bis de la Ley General de Salud entiende por salud, el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
6. Que el Artículo 2 de la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V...VII

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

7. Que el Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Y que de manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

8. Que el Artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad entiende por:

I...

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III...X

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII...

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV... XIX

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXI...XXVI

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVIII...XXXIV

9. Que el Artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que la observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

10. Que el Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad..

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

11. Que el Artículo 4 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, establece que corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

12. Que el Artículo 5 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, establece que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

13. Que el Artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, establece como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;

III... XI

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII ...XXI

XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

14. Que el Artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece que, son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el Artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el Artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II ... V.

Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes

15. Que el Artículo 3 de la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

16. Que el Artículo 43 de la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Ley General de Protección Civil

17. Que el Artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley General de Protección Civil define la prevención como el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

18. Que el Artículo 2, fracción XL, de la Ley General de Protección Civil define la previsión como el tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

19. Que el Artículo 2, fracción XLIII, de la Ley General de Protección Civil define la protección civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración, tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

20. Que el Artículo 2, fracción XLVI, de la Ley General de Protección Civil define la reducción de riesgos como la intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres.

Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

21. Que el Artículo 4, fracción II, de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.

22. Que el Artículo 8, de la Ley General de Protección Civil establece que los poderes legislativo y judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

23. Que el Artículo 9, de la Ley General de Protección Civil, establece que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

24. Que el Artículo 3, fracción VI Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que la contaminación por ruido es todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas.

Constitución de la Ciudad de México

25. Que el Artículo 13, Apartado A de la Constitución de la Ciudad de México, establece que, las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

26. Que el Artículo 13, Apartado B de la Constitución de la Ciudad de México, establece que, la Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

27. Que el Artículo 14, Apartado A de la Constitución de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

28. Que el Artículo 53, numeral 2, fracción XIV de la Constitución de la Ciudad de México, establece preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia.

29. Que el Artículo 53, apartado B numeral 3, fracción XXII de la Constitución de la Ciudad de México, establece el implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

30. Que el Artículo 53, numeral 3, fracción XXV de la Constitución de la Ciudad de México, establece la promoción de la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

31. Que el Artículo 56, numeral 2, fracción II de la Constitución de la Ciudad de México, establece la promoción de la participación de la ciudadanía en los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

32. Que el Artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece la promoción de la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local.

33. Que el Artículo 20, fracción XV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece el preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas

en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

34. Que el Artículo 52, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece la implementación de acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

35. Que el Artículo 52, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece el promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

36. Que el Artículo 61, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que, las personas titulares de las Alcaldías en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México elaborarán el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.

37. Que el Artículo 191 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, y es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México

38. Que el Artículo 3 de La Ley Constitucional De Derechos Humanos y sus Garantías De La Ciudad De México establece que para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
2. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas

con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

39. Que el Artículo 4 de La Ley Constitucional De Derechos Humanos Y Sus Garantías De La Ciudad De México establece que las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para dar viabilidad al respeto y ejercicio de sus derechos a las personas que habitan en la Ciudad y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

40. Que el Artículo 26 de La Ley Constitucional De Derechos Humanos Y Sus Garantías De La Ciudad De México establece que el derecho a la vida digna comprende llevar una existencia libre del temor, así como los derechos a la alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo digno, el derecho a la ciudad, la participación ciudadana, movilidad, seguridad, a un medio ambiente sano y los demás necesarios para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

41. Que el Artículo 2, fracción XXXI, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la identificación de riesgos es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de vulnerabilidad y los sistemas expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de riesgos, así como escenarios probables.

42. Que el Artículo 15, fracción VI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten y ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable.

43. Que el Artículo 15, fracción XII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento.

44. Que el Artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

45. Que el Artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones preventivas, emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.

46. Que el Artículo 19, fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que son atribuciones de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento.

47. Que el Artículo 77 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece en cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades.

Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Alcaldía correspondiente.

48. Que el Artículo 221, fracción VI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, se le impondrá multa de 250 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades.

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

49. Que el Artículo 28, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, considera como infracción contra la seguridad ciudadana "Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente."

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

50. Que el Artículo 12, fracción VI, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece que las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado.

51. Que el Artículo 12, fracción X, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece que las Alcaldías Impulsaran en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales.

52. Que el Artículo 12, fracción XII, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece que las Alcaldías deberán promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales.

Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad de la Ciudad De México

53. Que el Artículo 7 Bis de la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad de la Ciudad De México establece que las Alcaldías, en los ámbitos de su competencia, deberán coordinarse con las

Dependencias y Entidades referidas en la presente Ley, a efecto de otorgar una mejor prestación de los servicios en favor de las personas con discapacidad.

54. Que el Artículo 7 Ter, fracción I, de la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad de la Ciudad De México establece, la formulación y desarrollo de programas de atención a personas con discapacidad, conforme a los principios y objetivos de la presente Ley;

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

55. Que el Artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

56. Que el Artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece que las autoridades y las Alcaldías, en el ámbito de sus

respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil, prácticas de lactancia materna y aumentar la esperanza de vida.

Ley de Salud de la Ciudad de México

57. Que el Artículo 4, fracción IV de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

58. Que el Artículo 11, fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece la participación en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México

59. Que la Norma Técnica NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024 regula la instalación y quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos y tradicionales en la Ciudad de México.

Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 – 2027

60. Que en el Programa de Igualdad y no Discriminación señala que se reforzará y acompañará los esfuerzos de las secretarías de salud en materia de salud preventiva: sexual y reproductiva, enfermedades crónico-degenerativas,

61. enfermedades infecciosas, padecimientos cardiovasculares, mentales y neurológicos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras, para que a través de las Unidades Administrativas **DE JURÍDICO Y GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO IGUALDAD SUSTANTIVA, SALUD Y POBLACIONES DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, a generar un acuerdo con las Comisiones de Festejos de los Pueblos, Colonias y Barrios de la demarcación, con el fin de establecer un convenio para reducir el uso de pirotecnia en un 50%, a partir del año 2026. Dicha reducción se implementará respetando las tradiciones y costumbres, al mismo tiempo que se prioriza la protección y bienestar de las poblaciones vulnerables, la fauna local y el medio ambiente

SEGUNDO. Se exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras para que a través del área de comunicación social se implemente una campaña de concientización permanente



a lo largo de todo el año, utilizando las cuentas oficiales de la demarcación, con el objetivo de informar a la población sobre los riesgos y los impactos negativos del uso de la pirotecnia en la salud de las personas, grupos vulnerables, el bienestar animal y la calidad del medio ambiente. Esta campaña buscará fomentar alternativas de celebración seguras y responsables.

TERCERO. Se exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras a fin de habilitar una línea telefónica para que las y los contrerenses puedan realizar la queja correspondiente al uso desmedido de pirotecnia. Y generar un protocolo de atención.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 12 de noviembre de 2025

**XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE
CONCEJAL
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**



